

INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

TITULAR: STAG, S.A.

ACTIVIDAD: Centro de recarga y depósitos de gas licuado para refrigerantes.

EMPLAZAMIENTO: Camino de Hormigueras, 101-103.

N.º EXPEDIENTE: 220/2019/07993- 18141

17/11/2020

ANTECEDENTES

En fecha 23/10/2020 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid (LEACM).

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al estar incluida dentro del epígrafe 7 “*Instalaciones industriales para el almacenamiento de productos petrolíferos, petroquímicos o químicos con una capacidad igual o inferior a 200 toneladas*” del Anexo V de la LEACM.

Consta informe de la Entidad Colaboradora Urbanística (ECU) indicando que la actividad es viable urbanísticamente. El órgano sustantivo informa que el proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones.

El titular dispone de licencia urbanística 500/2019/00223 para “obras de nueva planta en edificio industrial de almacenaje sin implantación de actividad” y “otras actuaciones urbanísticas para acondicionamiento de parcela”, según resolución de la Gerente de la Agencia de Actividades de fecha 25/01/2019.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente y teniendo en cuenta el informe emitido por los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades y la ECU, se informa:

1. Descripción del proyecto

Se proyecta la instalación de un “centro de recarga con depósitos de gas licuado para uso como refrigerante”, en dos parcelas contiguas (Camino de Hormigueras, 101 y 103) ubicadas en el distrito de Villa de Vallecas, en un área de planeamiento incorporado API.18.12 – “Polígono industrial de Vallecas”, cuyo uso característico es industrial.

Se trata de la implantación de un centro para la recarga de botellas de gas licuado para uso como refrigerante, disponiendo de tres depósitos enterrados de 27,45 m³ de capacidad cada uno y un almacén de botellas con una capacidad de 15 m³. Las materias primas utilizadas en la actividad serán gases refrigerantes con características inflamables, tales como: R32; R1234yf; R290 (propano); OPTEON XP40 (R449A); OPTEON XP10 (R513A); R410A y R134a.

El promotor indica que la actividad únicamente realizará almacenamiento, trasiego y mezcla de gases refrigerantes, no realizándose ninguna transformación de éstos. Se estima una capacidad de producción de botellas en la actividad de 1.320 m³/año.

Se pretende realizar las siguientes modificaciones respecto a la anterior licencia de nueva planta 500/2019/00223:

- modificación de la caseta industrial pasando de 81 m² a 59 m²,
- movimientos de tierra para: reducir solera, aumentar excavación de foso y reducir excavación de zanja y
- acondicionamiento de espacios libres de parcela y la ejecución de vados de acceso de vehículos.

De acuerdo con la Delimitación de las Áreas Acústicas de la Ciudad de Madrid, la actividad se ubica en un área acústica *Tipo b -sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial-*.

- Superficie total de las dos parcelas contiguas 1.825 m² (944+881 m²) distribuidos en:
 - cargadero de camiones: 33 m²,

- almacén en depósitos fijos enterrados: 108 m²,
 - foso de bombas: 34 m²,
 - caseta industrial: 59 m² (aseo-vestuario, vestíbulo, sala compresor y herramientas, sala control y sala descanso),
 - zona de básculas: 37 m²,
 - almacén de botellas: 103 m² y
 - resto de área exterior: 1.450 m².
- Relación de elementos:
- 3 depósitos fijos enterrados de 27,45 m³ de capacidad cada uno,
 - bomba para descarga de camión cisterna a depósitos fijos enterrados,
 - 3 bombas para recarga de botellas desde depósitos fijos enterrados,
 - equipo móvil de recuperación de gas de la instalación,
 - carretilla mecánica para el transporte de jaula o portabotellas,
 - compresor de aire para accionamientos neumáticos,
 - 7 balanzas recarga botella (1 para 1.000 Kg y 6 para 100 Kg),
 - ventilador centrífugo de 250 m³/h para ventilación del foso de bombas, con evacuación a cubierta,
 - extractor de 160 m³/h para el aseo con evacuación a cubierta y
 - equipo de climatización para la sala descanso y sala control (Q=2.316 m³/h) con evacuación a lateral de caseta situada dentro de la parcela.

2. Aspectos ambientales:

2.1 Repercusiones ambientales.

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida son las relativas a:

Fase de obras:

- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria de obra.
- Emisiones de partículas en suspensión asociadas al movimiento de tierras y transporte de materiales durante la fase de obras.
- Emisiones gaseosas procedentes de la maquinaria, camiones, grupos electrógenos, etc.
- Generación de residuos de construcción y demolición (RCD) durante la fase de excavación y acondicionamiento de la instalación.
- Riesgo de contaminación del suelo por derrames accidentales de aceites o hidrocarburos.

Fase de explotación:

- Ruidos y vibraciones procedentes de los equipos instalados, del desarrollo de la actividad, así como del tránsito de los vehículos para las operaciones de rellenado de los depósitos y estacionamiento.
- Emisiones de aire caliente y viciado procedentes de la climatización y la ventilación forzada en el foso de las bombas y en el aseo.
- Posibles emisiones de compuestos orgánicos volátiles (COV) procedentes de escapes accidentales generados por el trasiego del gas refrigerante a los depósitos y desde los depósitos a las botellas de almacenamiento.
- Riesgo de emisión de gases fluorados (hidrocarburos halogenados) de efecto invernadero.

- Vertidos líquidos a la red municipal de saneamiento procedentes de las aguas pluviales, aguas sanitarias, aguas residuales procedentes del mantenimiento de las instalaciones (limpieza).
- Generación de residuos peligrosos (envases contaminados, recipiente a presión con gases que contienen sustancias peligrosas, ...) y no peligrosos (papel, cartón, envoltorios plásticos, etc.).
- Riesgos derivados del almacenamiento de productos químicos/gases comprimidos.
- Posible incendio o explosión como consecuencia de una eventual fuga de refrigerantes inflamables.

2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto.

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- Los 3 depósitos fijos enterrados se ubicarán en el interior de un foso con suelo y paredes de hormigón, se instalará un tubo buzo con detección de gases en línea y se protegerá catódicamente los tanques contra corrosión.
- El cargadero de camiones no tendrá estructura alguna, para poder garantizar una correcta ventilación. Dicho trasvase de carga desde el cargadero de camiones hasta el almacén en depósitos fijos enterrados se realizará con bomba situada sobre bancada en área abierta y con tejadillo.
- Para vaciar los contenedores de la instalación y evitar mezclas indeseadas, se utilizará un equipo móvil de recuperación de gas.
- Dada la ubicación de la actividad en zona industrial y teniendo en cuenta los niveles sonoros transmitidos por la maquinaria, se considera justificado el cumplimiento del artículo 15 de la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT) para un área acústica *tipo b*.

- Los elementos de trabajo susceptibles de producir vibraciones, dispondrán de bancadas o apoyos elásticos antivibratorios que las absorban.
- En relación con los vertidos líquidos a la red general de saneamiento, se adjunta Solicitud de Alta en el Registro de Identificación Industrial de fecha 14/12/2018.
- La evacuación de aire caliente y viciado procedente de la unidad condensadora del equipo de climatización ubicada en lateral de caseta dentro de la parcela y de los extractores en el foso de bombas y del aseo, se ajustará a lo establecido en el art. 32 de la Ordenanza General de Protección de Medio Ambiente Urbano (OGPMAU), libro 1 modificado.
- La actividad dispone de una plaza de aparcamiento para uso exclusivo de la actividad.
- Dispone de central de alarma de incendio, bocas de incendios equipadas (BIE) y extintores.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, a **los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa FAVORABLEMENTE la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos y **con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES:**

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.
2. Durante la **fase de obras** se deberá respetar lo recogido en el artículo 42 de la OPCAT en lo que respecta a horarios de trabajo, medidas para reducir los niveles sonoros y cumplimiento del Real Decreto (RD) 212/2002, de 22 de febrero por el que se regulan

las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.

3. Entre las características de los gases refrigerados, hay que destacar su contribución al calentamiento de la atmósfera, así como el alto poder destructivo del ozono estratosférico de aquellos compuestos que contienen cloro y/o bromo, debiéndose **utilizar únicamente gases refrigerantes** que cumplan la normativa conforme al Protocolo de Kioto sobre gases de efecto invernadero y al Protocolo de Montreal sobre sustancias que agotan la capa de ozono.

Con el fin de evitar la emisión de gases fluorados, se deberán cumplir los requisitos especificados en el RD 115/2017, de 17 de febrero, por el que se regula la distribución, comercialización, manipulación y puesta en el mercado de gases fluorados y la de los equipos basados en su empleo a efectos del control de fugas o emisiones y de su desmontaje y recuperación de los gases.

Asimismo, se deberá cumplir con el Reglamento 517/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo sobre gases fluorados de efecto invernadero, conocido como la normativa F-GAS, que tiene como principal objetivo la reducción de emisiones de Gases Fluorados de Efecto Invernadero (GFEI), donde se establece una serie de medidas para restringir su uso, tales como normas sobre contención, uso, recuperación y destrucción de GFEI, condiciones a la comercialización de productos, fijando un **calendario de eliminación gradual de uso de refrigerantes con un Potencial de Calentamiento Atmosférico (PCA)** de los gases fluorados superior a 150 para nuevos equipos de uso comercial, así como en centrales frigoríficas multicompresor compactos para uso comercial de más de 40 Kw.

4. Puesto que la actividad se encuentra dentro del catálogo de **actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera** recogido en el RD 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, el titular deberá ajustarse a los valores límite y cumplir los requisitos y obligaciones establecidos al

respecto en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera.

Como actividad **potencialmente contaminadora de la atmósfera** que podría clasificarse como grupo A código 04 08 03 00 (manipulación, almacenamiento o utilización en procesos no especificados en otros epígrafes de hidrocarburos halogenados) se establecen los siguientes requisitos técnicos para evitar la emisión de gases fluorados:

- Se deberá disponer de **sistemas de control de fugas automáticos** y se realizarán controles periódicos de fugas complementarios en los sistemas de trasiego y almacenamiento de gases fluorados, debiéndose reparar a la mayor brevedad toda fuga detectada.
 - En los procesos de llenado y trasvase de contenedores de dichos gases, se emplearán sistemas que minimicen las emisiones debiéndose **recuperar los fluidos remanentes** en todo contenedor que vaya a ser retirado o no vaya a ser llenado con el mismo tipo de fluido de manera que no quede más del 0,5% en peso del contenido máximo del recipiente para el fluido en cuestión.
5. Con el objeto de minimizar los impactos al medio ambiente y evitar las molestias a las actividades colindantes, se establecerá un **Programa de Vigilancia Ambiental** mediante la comprobación continua del cumplimiento de las medias preventivas y correctoras necesarias, como el **control periódico de fugas en los sistemas de trasiego almacenamiento de gases fluorados**. Dichos controles deberán quedar debidamente **registrados** de forma que queden recogidos en un documento **a disposición de las autoridades competentes**.
6. Los **efluentes líquidos** generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

7. Los productores de **residuos peligrosos** deberán aplicar las normas de seguridad en el manejo de dichos residuos. Además, éstos deberán almacenarse de forma segregada, entregándose a **gestores autorizados** por la Comunidad de Madrid y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

Los **residuos de construcción y demolición** se gestionarán según lo establecido en el Plan de gestión de residuos de construcción y demolición incluido en la Estrategia de gestión sostenible de los residuos de la Comunidad de Madrid 2017-2024, en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos del Ayuntamiento de Madrid (OLEPGR) y en la Orden 2726/2009, de 16 de julio de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición en la Comunidad de Madrid.

Los residuos generales deberán separarse en las fracciones establecidas en la OLEPGR (envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

8. Tanto los **equipos, los recipientes a presión**, así como la **instalación de aire comprimido** deberá ajustarse a lo establecido en el RD 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias, y en el RD 560/2010, de 7 de mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias.
9. El **almacenamiento de los gases inflamables** deberá ajustarse a lo dispuesto en el RD 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10.

El titular deberá inscribir la actividad en el **Registro de Almacenamientos de Productos Químicos**, dispondrá de certificación suscrita por técnico competente en la que conste que el almacenamiento cumple con las prescripciones de la anterior normativa. Dicho certificado, junto con la documentación recogida en el artículo 3 del citado Reglamento,

deberá presentarse ante el órgano competente de la Comunidad de Madrid con anterioridad a la puesta en servicio.

10. La actividad se adecuará a lo establecido en el Reglamento de Seguridad contra Incendios en los Establecimientos Industriales (RD 2267/2004 de 3 de diciembre). A tal efecto, la actividad se deberá inscribir en el **Registro de Instalaciones de Prevención contra Incendios de la Comunidad de Madrid** (Orden 3619/2005 de 24 de junio modificada por Orden 6381/2005 de 10 de octubre).
11. Por último, para minimizar los efectos de la actividad sobre la **calidad del aire y el cambio climático**, se hacen las siguientes consideraciones:
 - En cuanto a la demanda de energía eléctrica de la actividad, dada la disposición de cubiertas adecuadas y que el gasto de energía ocurre fundamentalmente durante las horas de sol, **se recomienda** hacer un estudio de viabilidad de **opciones más limpias y con menores costes de operación**, como el **autoconsumo fotovoltaico**, así como, el suministro de energía de red 100% de origen renovable certificada.
 - Para inmuebles de uso distinto de residencial la **instalación de sistemas de aprovechamiento de la energía solar para autoconsumo** suponen una **bonificación del 25% del IBI** (artículo 13 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles) y el **95% sobre la cuota del ICIO** (artículo 11 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras).

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*